

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el día 22 de febrero de 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial del codemandado **Banco Davivienda**, radicó memorial. Adicionalmente, del presunto contrato de transacción, se dio traslado secretarial a las partes de conformidad con el art. 110 del C.G.P, el cual venció el 4 de marzo de 2021, sin pronunciamiento de las partes. A despacho para que provea, Medellín, 9 de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 006 2019 00306 00
Proceso	Verbal
Demandants	Erika Londoño Munera y Jhon Taborda Londoño.
Demandados	Héctor Torres, Davivienda, y otros.
Asunto	Incorpora al expediente – Pone en conocimiento – Requiere partes.
Auto sust.	249 de 2021

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a incorporar al expediente híbrido, y poner en conocimiento de las demás partes, memorial radicado por la apoderada del codemandado **Banco Davivienda**, el día 22 de febrero de 2021, por medio del cual informa que no se opone a la solicitud de terminación del proceso por transacción, siempre y cuando la misma sea total, y no parcial, es decir, incluyendo los intereses de su representado, donde se renuncie expresamente a la reclamación actual y futura en su contra.

Teniendo en cuenta el pronunciamiento recibido por el codemandado en mención, se hace necesario **requerir nuevamente** a las partes, tanto por activa, como por pasiva, y a los llamantes y/o llamados en garantía, para que manifiesten de manera expresa, si conocen o no el contenido del contrato, si se vinculan, y/o acogen a lo allí presuntamente pactado, y si el mismo es aceptado o no; y en caso afirmativo, para que alleguen documento escrito, donde consten dichas circunstancias, o del contrato donde se plasmen estos aspectos, el cual debe estar debidamente suscrito por las partes que pretendan que el mismo surta los efectos respectivos; o finalmente, para que

si lo estiman pertinente, realicen cualquier otra manifestación que consideren pertinente con relación a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y/o frente al texto del contrato hasta ahora aportado.

Se les **recuerda**, y requiere, a los apoderados judiciales, para que se de cumplimiento al deber legal consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se les concede a los requeridos, un término de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el día **hábil** siguiente a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de declaratoria de desistimiento tácito del proceso, al tenor del artículo 317 del C.G.P.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/03/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>038</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--